



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 496

**Quito, viernes 8 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

5460	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 5041-A de 24 de noviembre de 2014	2
5478	Confórmese el Comité de Transparencia.....	4
5479	Conócese varias resoluciones, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional	7
5496	Legalícense las comisiones de servicio en el exterior con remuneración, a favor de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales y otra.....	12
5497	Legalícense las comisiones de servicio con remuneración en el exterior, a favor de la Dra. Diana Espinoza Valdez, Asesor 2 y otros	12

MINISTERIO DE FINANZAS:

0041	Legalícense la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor del abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público.....	13
0075	Acéptese la comisión de servicios sin remuneración a la economista Rosana Cevallos Zaldumbide	14
0080	Deléguese atribuciones al ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	15
0081	Declárese en comisión de servicios sin remuneración, a favor del economista Pablo Santiago Proaño Acevedo, Servidor Público 7	16
0082	Desígnese atribuciones a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	16
0085	Autorícese la impresión de ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco (895.935) adhesivos	17

	Págs.	No. 5460
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		José Ricardo Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR
07/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 049/2012, de 12 de diciembre de 2012	18	Considerando:
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		Que, el numeral tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica; moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como señala que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y que idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;
– Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Plan International, INC.”	22	Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
RESOLUCIONES:		Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso; que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género; y, que las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley.
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Que, el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en aplicación al principio de unidad jurisdiccional, los miembros de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria y las faltas de carácter disciplinario serán sometidas a sus propias normas de procedimiento;
016 Apruébese la Declaración de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental y otórguese la Licencia Ambiental del Proyecto: Hacienda Río Manso, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	26	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado deberá generar
0049–DIGERCIC-DNAJ-2015 Deléguese fun- ciones al señor Freddy Romero, funcio- nario de la Coordinación General de Planificación	29	
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:		
SECAP-DE-005-2015 Nómbrase el Comité de Transparencia	31	
SECAP-DE-006-2015 Deléguese funciones al Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo	35	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:		
008-344-CPCCS-2015 Amplíese por el plazo de un mes la fase de entrega de los Informes de Rendición de Cuentas	36	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
– Cantón San Fernando: General de administración y funcionamiento del mercado, plazas, y ferias libres.....	38	
– Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	44	

las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren, en particular los derechos de igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada en 1981 por la República del Ecuador, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones;

Que, el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada en 1995 por la República del Ecuador, señala que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y entre otros aspectos, de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer, y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, los literales a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinan, respectivamente, que corresponde a la máxima autoridad, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República,

declaró la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, como Política de Estado con enfoque en Derechos Humanos y estableció una Comisión Interinstitucional para la creación e implementación del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, con el objetivo de abordar y resolver de manera integral y articulada, dicha problemática;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana, para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5041-A de 24 de noviembre del 2014 se reforma el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional "De la Sección de Derechos Humanos";

Que, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, la erradicación de la violencia de género es una prioridad constitucional que debe ser abordada por el Estado de manera integral, a través de la generación de políticas, programas y asignación recursos suficientes que permitan adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir, atender de manera integral, eliminar y sancionar la violencia de género, protegiendo y restituyendo los derechos de las víctimas;

Que, la erradicación de la violencia de género es una condición indispensable para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales que el Estado debe garantizar; y que además es un requisito indispensable para alcanzar los objetivos contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, es indispensable que exista una sección especializada de investigaciones administrativas internas de violencia de género, dentro de la estructura de la Inspectoría General de la Policía Nacional, para que conozca y sancione estos casos de manera específica y oportuna; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Reemplazar la numeración del Artículo 3, del Acuerdo Ministerial No. 5041-A de 24 de noviembre del 2014, por el número 2, mismo que dirá, “Artículo 2.- (...)”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Interna y al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de marzo del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 08 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5478

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 2 artículo 16 de la Constitución de la República expresa que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República determina que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República señala que la acción de acceso a la información pública

tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública hace referencia que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste (...), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, en todos sus numerales;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 433 de 06 de febrero de 2015, la Defensoría del Pueblo, resolvió aprobar los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada responsable de atender la información pública en la institución y la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Artículo 1.- Comité de Transparencia.- Crear la Comisión de Transparencia que se encargará de vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Integración y Responsable Institucional.-
La Comisión de Transparencia estará conformada por:

- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a
- Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a
- Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a
- Coordinador/a General de Gestión Estratégica o su delegado/a
- Director/a de Administración de Talento Humano o su delegado/a
- Director/a Administrativo o su delegado/a
- Director/a de Secretaría General
- Director/a Financiero o su delegado/a
- Director/a de Comunicación Social o su delegado/a
- Director/a de Auditoría Interna o su delegado/a

Se designa al/la Directora/a de Secretaría General, como el responsable institucional de atender la información pública en el Ministerio del Interior y presidir el Comité de Transparencia de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Objetivo.- El objetivo del Comité de Transparencia es garantizar la publicación de la información obligatoria requerida, de manera clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, permitiendo que los portales institucionales se encuentren actualizados permanentemente.

Artículo 4.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá:

- a) Actualizar y publicar hasta el diez (10) de cada mes o siguiente día laborable, en el link Transparencia

del Portal Web del Ministerio del Interior, toda la información establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas que se encuentran determinados en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 433 de 06 de febrero de 2015.

- b) Recopilar, revisar y analizar la información remitida por todas las Unidades Poseedoras de la Información.
- c) Aprobar y autorizar para publicar dicha información en el link de transparencia de la Página Web del Ministerio del Interior.
- d) Entregar un informe mensual al Ministro del Interior, en el cual se verifique el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informará sobre algún particular que se presente y requiera de medidas correctivas.

En el informe se incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el instructivo para el evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa.

Artículo 5.- Unidades Poseedoras de la Información.-

Las Unidades Poseedoras de la Información son responsables de la generación, custodia y producción de la información institucional que tienen el carácter de pública. Estas Unidades remitirán hasta el cinco (5) de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de el sitio web institucional del Ministerio del Interior, en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponde, según se detalla a continuación:

LITERAL	Descripción del literal artículo 7 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
a2)	Base legal que la rige	COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

b1)	Directorio completo de la institución	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
b2)	distributivo de personal	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	DIRECCIÓN FINANCIERA
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisiciones de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	DIRECCIÓN FINANCIERA
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	DIRECCIÓN FINANCIERA
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 6.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Ministerio del Interior es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese la Dirección de Secretaría General.

Dado en Quito, a 18 de marzo del 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 08 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5479

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una

institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que

les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo a que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el Acuerdo No.5233-A de 04 de enero de 2015, en el inciso primero del artículo 3 establece: *“La reprobación de la prueba integral de control y confianza, o cualquiera de sus componentes, por parte de una servidora o servidor policial, constituye causal de no idoneidad para el cumplimiento y asignación de funciones de servicio policial de acuerdo a la misión constitucional, por lo que, sustentado en el informe de resultados de la Inspectoría General de la Policía Nacional y previo conocimiento del Consejo de General de la Policía Nacional, se remitirá la solicitud del trámite de separación inmediata al Ministerio del Interior”*;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante Informes Nos. 07-2015-SSCCP-IGPN de 12 de febrero de 2015 y 11-2015-SSCCP-IGPN de 16 de marzo de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, remite el listado de servidores policiales que registran causas penales en su contra;

Que, en conocimiento de los Informes Nos. 07-2015-SSCCP-IGPN de 12 de febrero de 2015 y 11-2015-SSCCP-IGPN, de 16 de marzo de 2015, el

Consejo de Generales de la Policía Nacional, emitió respectivamente las Resoluciones Nos. 2015-183-CsG-PN y 2015-185- CsG-PN, ambas de 16 de marzo de 2015, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nos. 2015-0550-CsG-PN y 2015-0552-CsG-PN, ambas de 16 de marzo de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nos. 2015-183- CsG-PN y 2015-185-CsG-PN, ambas adoptadas el 16 de marzo de 2015, por el Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, mediante Informes Nos. 009-2015-SSCCP-IGPN de 10 de marzo 2015 y 012-2015- SSCCP-IGPN de 16 de marzo de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó el listado de las servidoras y los servidores policiales que reprobaron la evaluación poligráfica en los procesos No. 003-2015-SUBDCCOP y No. 026-2015-SUBDCCOP, respectivamente;

Que, en conocimiento de los Informes Nos. 009-2015-SSCCP-IGPN de 10 de marzo 2015 012-2015-SSCCP-IGPN de 16 de marzo de 2015, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emitió las Resoluciones Nos. 2015-184-CsG-PN y 2015-186-CsG-PN, ambas de 16 de marzo de 2015; en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nros. 2015-0551-CSG-PN y 2015-0553-CSG-PN, ambos de 16 de marzo de 2015; el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nos. 2015-184-CsG-PN y 2015-186-CsG-PN, ambas de 16 de marzo de 2015 emitidas por el Consejo de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado,

respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer las Resoluciones Nos. 2015-183-CsG-PN, 2015-184-CsG-PN, 2015-185- CsG-PN y 2015-186-CsG-PN, todas de 16 de marzo de 2015 del Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como los Informes Nos. 07-2015-SSCCP-IGPN de 12 de febrero de 2015, 09-2015-SSCCP-IGPN de 10 de marzo 2015, 011-2015-SSCCP-IGPN y 012-2015-SSCCP-IGPN de 16 de marzo de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a noventa y tres servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haber reprobado la evaluación poligráfica en los procesos No. 003-2015-SUBDCCOP y No. 026-2015-SUBDCCOP conforme al Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-184-CsG-PN y 2015-186-CsG-PN de 16 de marzo de 2015, del Consejo de Generales de la

Policía Nacional; o, registrar causas penales en su contra, sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad del servidor policial que consta en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 08 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO 1

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	TNTE.	ASTUDILLO AYALA BYRON DANIEL	1716183296
2	SBTE.	ROSETO CHANCHAY MICHAEL CHRISTOPHER	0801681362
3	SUBP.	OROZCO ALVAREZ EULIDIO VICENTE	1102328430
4	SGOS.	TAPIA BONE GALO ANTONIO	0802193185
5	CBOP.	CARRANZA REYES MILTON JOSÉ	0802227116
6	CBOP.	RUIZ GARCIA LIBIO ROLANDO	0201547965
7	CBOP.	PINARGOTE LUCAS JOSÉ LUIS	0802335554
8	CBOP.	QUIÑONES GUEVARA JORGE JOSÉ	0801904178
9	CBOP.	ALBÁN ESPINAL EDISON PATRICIO	0801859216
10	CBOP.	TEMORIO CETRE CARLOS ALEXANDER	0802869347
11	CBOP.	MERCADO QUINTERO VÍCTOR MANUEL	0802088799
12	CBOP.	MARTÍNEZ CEVALLOS EDISON XAVIER	0502549314
13	CBOP.	CONFORME QUIÑONEZ MARIO FERNANDO	0802375915
14	CBOP.	BARAHONA RÚA GUSTAVO PATRICIO	0802511014
15	CBOS.	VILA MAFARE JORGE LUIS	0802828681

16	CBOS.	ORTIZ MEDINA PABLO DANIEL	0802944231
17	CBOS.	QUINTERO JARAMILLO JONATHAN ADRIÁN	0802310953
18	CBOS.	BAUTISTA MALDONADO JAVIER ALEJANDRO	0802881474
19	CBOS.	ARROYO RUANO RICARDO ORLANDO	1002937405
20	CBOS.	RIVERA CAICEDO SEGUNDO RAMÓN	0803040427
21	CBOS.	CUERO ORTIZ FRIXON JOSÉ	0802926865
22	CBOS.	TELLO VALDÉZ REINALDO JOSÉ	0802860577
23	CBOS.	GUAMÁN PINZA JHONNY WELLINGTON	1717862054
24	POLI.	RODRÍGUEZ MOREANO GABRIEL ALEXANDER	1004007645
25	POLI.	QUISTANCHALA ESTACIO ALEXANDER ALFONSO	0401682752
26	POLI.	SARZOSA CAÑIZARES DARÍO JAVIER	1717388605
27	POLI.	MEJÍA LEMA ÓSCAR DAVID	1722257787
28	POLI.	SEGURA ANGULO VÍCTOR HUGO	0803242486
29	POLI.	ROSETO PANTOJA MILTON JAVIER	1719978312
30	SBTE.	HIDALGO PAZMIÑO CARLOS ANDRÉS	1717178550
31	SBTE.	ROSETO JÁCOME EDGAR FRANDO	1721597928
32	SBOS.	ACOSTA ZÚÑIGA EUSEBIO WILSON	0905974358
33	SGOP.	CORTÉZ GUERRERO WISTON FERNANDO	0801828906
34	SGOS.	BALDEÓN CASTRO LUIS ENRIQUE	0801824483
35	SGOS.	AGUIAR ZAPATA HERNÁN ISIDRO	0201383858
36	SGOS.	PACHITO CASTILLO EDISON FELIPE	0802008508
37	SGOS.	REYES MONTEZUMA FERNANDO VALENTÍN	0801949553
38	SGOS.	PAVÓN VALDIVIEZO DARWIN GONZALO	1002759825
39	CBOP.	MINA QUIÑONEZ FLORA ALEXANDRA	0802333013
40	CBOP.	CAICEDO QUINTERO PABLO AGUSTÍN	0801993460
41	CBOP.	CAMACHO ORDOÑEZ HÉCTOR MAURICIO	0920349610
42	CBOP.	ESCOBAR OLMEDO ALEJANDRO JAVIER	0801941188
43	CBOP.	ANGULO RUANO FLAVIO ENRIQUE	0802537969
44	CBOP.	TENORIO CAICEDO JOSÉ ALBERTO	0802131615
45	CBOP.	SALCEDO CASTRO IVÁN ANDRÉS	0802311720
46	CBOP.	CARCELÉN ORTIZ JOSÉ LUIS	0801950569
47	CBOS.	MINA CAMBINDO EDGAR GEOVANNY	0802201194
48	CBOS.	ORTIZ VALENCIA CRISTHIAN ISACC	0802035980
49	CBOS.	CAICEDO CAICEDO JULIO CÉSAR	1715650121
50	CBOS.	ANDRADE ROMERO PABLO JIMMY	1718149535
51	POLI.	MORENO MATUTE JONATHAN JOSUÉ	0940165012
52	POLI.	SÁNCHEZ SARANGO JONATHAN JAVIER	1726541145
53	POLI.	MORENO PROAÑO LUIS LIZANDRO	1002962619
54	POLI.	RIVADENEIRA TREJO ELIZABETH JULEISY	0804386894

55	POLI.	LÓPEZ MORÁN FRANKLIN ANDRÉS	1723267132
56	SBTE.	BASANTES CASTILLO CARLOS GERARDO	1720172954
57	SGOS.	FIALLOS CARVAJAL LUIS ANTONIO	0801547167
58	CBOP.	ORDOÑEZ TORRES FREDDY ENRIQUE	0802273425
59	CBOP.	GUEVARA CANGA KLEBER JOSÉ	0801873779
60	CBOP.	SOLÍS QUIÑONEZ PABEL ABDÓN	0802116301
61	CBOP.	CAICEDO CAICEDO MANUEL BRUNO	0802192526
62	CBOP.	GONZÁLES GUERRERO DARWIN ARTURO	0802072090
63	CBOP.	CIFUENTES ORTÍZ SIVER EDUAR	0802509729
64	CBOP.	BENÍTEZ CABEZAS KAREN BRIGITTE	1717181091
65	CBOP.	DE LEÓN ARROYO SEGUNDO OSCAR	1002914370
66	CBOP.	CORTE PRECIADO STEWAR NATANIEL	0801606963
67	CBOP.	SÁNCHEZ CORONEL JUAN ALBERTO	1720129178
68	CBOP.	ARROYO ABAD LUIS WALBERTO	0801931130
69	CBOS.	ALCIVAR CANALES ÁNGEL ANDRÉS	0802529917
70	CBOS.	PERLAZA SOSA EDGAR ENRIQUE	1720176831
71	CBOS.	BRIONES JUMBO JUAN DE DIOS	0802604439
72	CBOS.	ICHINA CHATO MARIO LEONARDO	1803535796
73	POLI.	BELLO ROMO RAMÓN EULOGIO	0802159806
74	POLI.	SANTACRUZ CONGO RICARDO JOSÉ	1003892476
75	POLI.	SÁNCHEZ ZAMBRANO CRISTHIAN JAVIER	0804195691
76	POLI.	MERCADO SACÓN FAVIO ALEXANDER	0803716208
77	POLI.	GUASTI OÑA EDWIN MOISÉS	0503472250
78	POLI.	GALO TERCEROC BYRON VINICIO	0503612939
79	TCNL.	PARREÑO PERUGACHI ULISES TELEMACO	1001719739
80	SGOS.	GARCÍA IBARRA WILSON WILFRIDO	1306986694
81	CBOS.	CASTILLO PALADINES RUBEN EDUARDO	1720281664
82	CBOS.	CEVALLOS PANATA WILLIAN JOSÉ	1722185780
83	CBOP.	ALBIÑO MUÑOZ CARLOS DARWIN	1718072927
84	POLI.	ÁLAVA DE LA CRUZ DIEGO ARMANDO	1311854994
85	CBOP.	ESPINOZA ZUÑIGA EDWIN SANTIAGO	0924159973
86	SGOS.	FALCONÍ PÁEZ STALIN RODRIGO	1712204229
87	CBOP.	MARTÍNEZ MEZA JULIO FABRICIO	0502695372
88	CBOP.	MORA MENDOZA LENIN GENARO	1204173452
89	POLI.	QUINCHUELA LLANOS EDGAR JAVIER	0201962792
90	POLI.	TENORIO QUINTERO ROBERTO ESTIWAR	0926790882
91	POLI.	URETA LIMONES NEXAR JONATHAN	1311241408
92	TCNL.	VÁSCONEZ DEL POZO IVÁN FERNANDO	0201149291
93	CBOP.	VILLACRÉS MONCADA EDWIN ALONSO	0916852569

No. 5496

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorandos DMI-2014-0373 y 0375 del 6 y 7 de noviembre de 2014, en su orden, se autorizó la comisión de servicios al exterior de las servidoras Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, en reemplazo de la Dra. Diana Espinoza, Asesor 2, que viajó en comisión oficial, y Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas, para que participen en la Segunda Reunión del Comité Consultivo del Proyecto "PREDEM", efectuada el 11 de noviembre de 2014, en Bogotá Colombia.

Que, con Resolución No. DATH-2014-078 del 17 de noviembre de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, y Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 39437 y 39444, del 19 de noviembre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje de la Ab. María Dolores Cevallos Díaz, y Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, en los parámetros ahí establecidos;

Que, mediante memorando No. 764-DGF-P del 24 de noviembre de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la Ab. María Dolores Cevallos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab.

María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales y Dra. Nathalia Jaramillo del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas, quienes participaron en la Segunda Reunión del Comité Consultivo del Proyecto de Apoyo a la Reducción de la Demanda de Drogas Ilícitas en la Comunidad Andina "PREDEM", celebrada en Bogotá Colombia, del 10 al 11 de noviembre de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Las funcionarias indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó la comisión de servicios al exterior, serán con cargo al presupuesto de esta Cartera de Estado, excepto lo correspondiente a pasajes aéreos de la Ab. María Dolores Cevallos, y pasajes y viáticos de la Dra. Nathalia Jaramillo, que son financiados por el Proyecto PREDEM.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de marzo del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 08 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5497

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorandos Nos. 0369-DMI y 0374-DM1 del 05 y 06 de noviembre de 2014, respectivamente, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores Dra. Diana Espinoza Valdez, del 10 al 15 de noviembre de 2014; Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Ing. Andrés Rojas Araujo, Ing. Felipe Fiallo Vivanco, señor César Salvador Ludeña, y señor José Luis Darquea Arias, para que junto a personal de oficiales de la Policía Nacional participen en la Segunda Ronda de Encuentros Técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, preparatorios de la XXXV Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, desarrollada en Buenos Aires Argentina, del 10 al 14 de noviembre de 2014;

Que, con memorando No. 766-DGF-P del 14 de noviembre de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados;

Que, mediante Resolución No. DATH-2014-080 del 17 de noviembre de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la Dra. Diana Espinoza Valdez, Asesor 2; Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2, del Despacho Ministerial; Ing. Andrés Rojas Araujo, Director de Tecnologías de la Información; Ing. Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana; señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio; y señor José Luis Darquea Arias, Asesor 5, del Despacho Ministerial;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 38934, 38937, 38938, 38940, 38941 y 39538 del 07 y 20 de noviembre de 2014, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje de la Dra. Diana Espinoza Valdez, Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Ing. Andrés Rojas Araujo, Ing. Felipe Fiallo Vivanco, señor César Salvador Ludeña, y señor José Luis Darquea Arias, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Diana

Espinoza Valdez, Asesor 2, del 10 al 15 de noviembre de 2014; Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2, del Despacho Ministerial; Ing. Andrés Rojas Araujo, Director de Tecnologías de la Información; Ing. Felipe Fiallo Vivanco, Director de Gestión de Seguridad Ciudadana; señor César Salvador Ludeña, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio; y señor José Luis Darquea Arias, Asesor 5, del Despacho Ministerial, quienes participaron junto a personal de oficiales de la Policía Nacional, en la Segunda Ronda de Encuentros Técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados del MERCOSUR, preparatorios de la XXXV Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del MERCOSUR y Estados Asociados, celebrada en Buenos Aires Argentina, del 10 al 14 de noviembre de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de marzo del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 08 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

N° 0041

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0641, de 03 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la

Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, para que asista a varias reuniones de trabajo, en Beijing, China, del 08 al 16 de diciembre de 2014, a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público;

Que, con memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0645, de 04 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, en alcance al memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0641 de 03 de diciembre de 2014, informó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que existió un cambio en la agenda del viaje a Beijing del abogado Willam Vásquez, quedando la fecha de salida para el 07 de diciembre de 2014;

Que, a través del memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0647, de 05 de diciembre de 2014, la economista Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante, en alcance al memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0645 de 04 de diciembre de 2014, informó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que por cambios en la agenda, la comisión de servicios a Beijing del abogado Willam Vásquez, ha quedado desde 08 hasta el 20 de diciembre de 2014;

Que, memorando No. MINFIN-DM-2014-0660, de 12 de diciembre de 2014, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, en alcance a los memorandos Nros. MINFIN-DM-2014-0641 y MINFIN-DM-2014-0647, de 03 y 05 de diciembre de 2014, respectivamente, comunicó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que por cambios en la agenda del viaje, el retorno desde Beijing del abogado Willam Vásquez será el 20 de diciembre de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 08 al 20 de diciembre de 2014, a favor del abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo, en Beijing, China, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-027, de 03 de febrero de 2015, y de la autorización de viaje No. 40599, de 03 de febrero de 2015, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 08 al 20 de diciembre de 2014, a favor del abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, en Beijing, China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación fueron financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, 03 de febrero del 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0075

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0036, de 30 de enero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Ingeniera Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, que autorice la renovación de la Comisión de Servicios sin Remuneración otorgada a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, para que continúe desempeñando el cargo de Coordinadora General Administrativa Financiera, por el lapso de dos años adicionales, a partir del 12 de marzo de 2015;

Que, con oficio Nro. MIES-CAF-DTH-2015-0083-OF de 18 de febrero del 2015, la Ingeniera Adriana Murillo Armijos, Directora de Talento Humano del Ministerio de

Inclusión Económica y Social, remite a esta Cartera de Estado la Acción de Personal No. 0483597, mediante la cual se concede la comisión de servicios sin remuneración a favor de la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, a partir del 12 de marzo de 2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, acepta en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, para que continúe prestando sus servicios profesionales en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, por el lapso de dos años, a partir del 12 de marzo del 2015, firmado con el Informe Nro. MINFIN-DATH-2015-046 de 21 de febrero de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Art. 51 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, para que continúe prestando sus servicios profesionales en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, por el lapso de dos años, a partir del 12 de marzo de 2015 hasta el 11 de marzo de 2017.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de febrero del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0080

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294

de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, autorizó a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaría de Relaciones Fiscales, hacer uso de sus vacaciones desde el 25 de febrero hasta el 01 de marzo del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, subrogará las funciones como Subsecretario de Relaciones Fiscales del 25 de febrero al 01 de marzo del 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 23 de febrero del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0081

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO, SUBROGANTE****Considerando:**

Que, mediante oficio No. BCE-GG-0149-2015 de 10 de febrero de 2015, la Economista Carmen Elena Falconi Vaca, Gerente General (S) del Banco Central del Ecuador, solicitó al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración a favor del Economista Pablo Santiago Proaño Acevedo, Servidor Público 7 de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, a fin de que preste sus servicios profesionales en esa Entidad, por el lapso de dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el oficio antes mencionado autoriza la comisión de servicios sin remuneración a favor del Economista Pablo Santiago Proaño Acevedo, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Empresas Públicas de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para que preste sus servicios profesionales en el Banco Central del Ecuador;

Que, mediante oficio Nro. BCE-SGG-2015-0003-OF, de 23 de febrero de 2015, el Economista Pablo Santiago Proaño Acevedo, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Empresas Públicas de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en el Banco Central del Ecuador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Economista Pablo Santiago Proaño Acevedo, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Empresas Públicas de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de este Ministerio, signado con el Informe Nro. MINFIN-DATH-2015-054 de 24 de febrero de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTICULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, a favor del Economista Pablo Santiago Proaño Acevedo, Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Empresas Públicas de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para que preste sus servicios profesionales en el Banco Central del Ecuador, por el lapso de dos años, a partir del 01 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2017.

Dado en Quito, 24 de febrero del 2015.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, (S).

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

N° 0082

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él senador subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales los días 26 y 27 de febrero de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas los días 26 y 27 de febrero de 2015.

Art. 2.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretaría de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas los días 26 y 27 de febrero de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de febrero del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0085

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y

las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficios Nro. ANT-ANT-2015-0002, y 1109 de 05 de enero y 10 de febrero de 2015, respectivamente, remitidos por la Directora Administrativa Financiera de la Agencia Nacional de Tránsito, solicita al Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la reimpresión del valor de especies valoradas de varias denominaciones, hasta agotar el stock con el que cuenta la Unidad de Especies Fiscales de la ANT, y se implemente el sistema de facturación electrónica dispuesto por el SRI, adjuntando para el efecto el reporte de especies valoradas a ser revalorizadas, Proforma emitida por IGM, cotizaciones, certificación presupuestaria; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2015-0040 y 0049 de alcance de 12 y 20 de febrero de 2015, respectivamente, la Subsecretaria de Presupuesto Subrogante, informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe No. MF-SP-DNI-2015-002 de 11 de febrero 2015, y alcance al informe con el mismo número y fecha, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización de la impresión de los adhesivos para especies valoradas y autoriza la impresión de ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco (895.935) adhesivos, mismos que por la necesidad urgente pueden ser realizados en una imprenta privada; cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio, además indica que la Agencia Nacional de Tránsito justifica el pedido de 603.826 adhesivos con sus respectivas series, los 292.109 adhesivos adicionales que esa Dirección autoriza su impresión servirá para la distribución a las Agencias de Atención al Usuario en Provincias que no pudieron enviar la información debido a la distancia y falta de logística, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto del Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la impresión de ochocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cinco (895.935)

adhesivos, de acuerdo a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su impresión, (603.826 adhesivos con sus respectivas series justifica la Agencia Nacional

de Tránsito y 292.109 adhesivos adicionales para las Agencias de Atención al Usuario en Provincias); y, de acuerdo al siguiente detalle:

**ADHESIVOS VALORADAS QUE SE AUTORIZAN PARA LA IMPRESIÓN
-AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO-**

CONCEPTO	A DICIEMBRE DE 2014						NUEVO VALOR UNITARIO	SOLICITUD RESELLADO (Hasta inicio factura Electrónica)	SALDO CON RESELLADO	SALDO SIN RESELLADO
	VALOR UNITARIO Anterior	SALDO INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	BAJAS	SALDO ACUMULADO				
UNICA DE CERTIFICACIONES Y MODIFICACIONES	6.50	224.715	1.467.174	907	2.029.268	755.311	7,00	448.893	448.893	267.629
							10,00	30.738	30.738	
							145,00	8.051	8.051	
PLACAS DUPLICADAS VEHICULO	17.00	68.154	60.079	3.729	25	124.479	22,00	100.071	100.071	24.408
TITULO HABILITANTE DE TRANSPORTE TERRESTRE	27.00	135.019	10	39.848	98.916	6.255	30,00	4.843	4.843	-
							200,00	1.412	1.412	
REG. UNID. DE CARGA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	75.00	9.444	-	62	-	9.382	80,00	9.382	9.382	-
PERMISO DE CONDUCTOR MENOR - ADULTO	107.00	490	-	54	-	436	110,00	436	436	-

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de febrero de 2015.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.-
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Montevideo y/o Asunción y/o Santiago y/o Iquique y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Miami – Bogotá y/o Medellín y/o Cali, con derechos de hasta quinta libertad;

Que, la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., presentó con oficio s/n de 13 de febrero del 2015, recibido en la Dirección General de Aviación Civil el 24 de febrero del 2015, una solicitud encaminada a que se modifique el Permiso de Operación, a fin de incorporar a más de la ruta autorizada la siguiente nueva ruta:

“BOGOTA - MIAMI - AMSTERDAM - BRASIL (incluye los siguientes puntos: Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Belo Horizonte y/o Rio de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Salvador do Bahía y/o Manaus y/o Sao Paulo (Viracopos y/o Brasilia)- ECUADOR (Quito y/o Guayaquil) – Bogotá y/o Medellín, Rio Negro) en 8 frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta 5ª libertad del aire, excepto entre Brasil-Ecuador (Quito y/o Ecuador)”;

Que, con memorandos s/n y Nro. DGAC-AB-2015-0192-M, de 04 de marzo del 2015 cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del CNAC, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015 se solicita a la Dirección de Comunicación Institucional Social, que a la brevedad posible realice la publicación del Extracto;

Que, mediante oficio s/n de 05 de marzo del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, notifica por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada, presentada por la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A.;

No. 07/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 049/2012, de 12 de diciembre del 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada, con las siguientes, rutas, frecuencias y derechos:

Bogotá y/o Medellín y/o Cali - Miami – Manaus y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Cofines y/o Rio de Janeiro y/o Brasilia y/o Salvador –

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2015-0086-M, de 10 de marzo del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que se ha procedido con la publicación del Extracto;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico Económico en los que se analiza, concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite los siguientes informes:

Informe Nro. DGAC-AE-2015-030 de 11 de marzo del 2015 y su informe aclaratorio No. DGAC-AE-2015-038-I, de 02 de abril del 2015, recibido el 06 de los mismos mes y año, en los cuales se analiza, concluye y recomienda:

“...ANALISIS...

Procedimiento Administrativo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, literal c) Aerolíneas de la Comunidad Andina, se sujetarán en lo pertinente a lo establecido en el artículo 7 del reglamento.

El pedido de modificación presentado por la compañía LÍNEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., configura una reestructuración de ruta, lo que está previsto en el Art. 33, literal f) del mismo Reglamento (...)

6) La modificación solicitada consiste en una reestructura casi completa de la ruta autorizada pues elimina los puntos “y/o Medellín y/o Cali”; incrementa “Ámsterdam”; reemplaza el punto Confines por “Belo Horizonte” y aumenta “Cabo Frio” en Brasil; elimina los puntos “Montevideo y/o Asunción y/o Santiago y/o Iquique y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima”; y, finalmente sustituye “Cali” por “Río Negro”.

De igual manera restringe las quintas libertades entre Brasil y el Ecuador.

De conformidad con la copia simple de la comunicación 1063483-201500392 de 05 de febrero del 2015, que se adjunta a la solicitud, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia, informa que la LINEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., está autorizada de conformidad con la Decisión 582 de la Comunidad Andina de Naciones, en la siguiente manera:

“Modalidad: Servicio no regular internacional exclusivo de carga.

Ruta:

COLOMBIA (Bogotá y/o Medellín Rionegro)-MIAMI-ÁMSTERDAM-BRASIL (Curitiba y/o Porto Alegre y/o Victoria y/o Belo Horizonte y/o Río de Janeiro y/o

Cabo Frio y/o Salvador do Bahía y/o Manaus y/o Sao Paulo (Viracopos) y/o Brasilia)-ECUADOR (Quito y/o Guayaquil)-COLOMBIA (Bogotá y/o Medellín, Rionegro), con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

Frecuencias: Ocho (8) semanales

Derechos de Tráfico: Hasta de quinta libertad, excepto entre Brasil-Ecuador (Quito y/o Guayaquil).

Equipo: Boeing 767-300, Boeing 777 o el autorizado en las Especificaciones de Operación de la empresa.” (...).

Observamos que la designación de la Autoridad Colombiana, pese a tratarse de un servicio no regular, ha limitado a ocho (8) el número de vuelos semanales que puede realizar la aerolínea carguera colombiana. Siendo así, la autoridad aeronáutica ecuatoriana tendría que incluir esa circunstancia a efectos de no exceder lo autorizado por su homóloga colombiana, sin embargo, para evitar malas interpretaciones, en la misma cláusula debería incorporarse el texto del Artículo 104 del Código Aeronáutico, que se incluye en los permisos de operación no regulares domésticos usualmente como Artículo 5 (...).

CONCLUSIONES

El Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el pedido de modificación del permiso de operación en virtud de lo previsto en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

La solicitud requerida por la compañía LINEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., se encuentra encaminada a modificar su permiso de operación con la reestructuración de la ruta de la siguiente manera:

BOGOTÁ-MIAMI-AMSTERDAM-BRASIL (Incluye los siguientes puntos: Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Belo Horizonte y/o Río de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Salvador de Bahía y/o Manaus y/o Sao Paulo (Viracopos) y/o Brasilia)- ECUADOR (Quito y/o Guayaquil)-Bogotá y/o Medellín Río Negro) en 8 frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta de 5ta libertad del aire, excepto entre Brasil-Ecuador (Quito y/o Ecuador).

Por ser LINEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., una aerolínea perteneciente a un País Miembro de la Comunidad Andina, para operar vuelos regionales y extra subregionales, de conformidad con lo expuesto en la Decisión 582; se puede atender favorablemente lo solicitado.

Con fundamento en el Acta Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Ecuador y Colombia, la solicitud de la compañía es procedente, por cuanto en dicha Acta, se establecen derechos aerocomerciales extrasubregionales que flexibilizan la operación carguera en vuelos a cualquier punto fuera de la Región Andina.

Los documentos de carácter legal de la compañía LÍNEA AEREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., permanecen en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y se encuentran vigentes, por lo que no amerita una nueva presentación, con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 27 de la Ley de Modernización del Estado, en el Art. 99 del COPCI y en el oficio SNAP-SNADP-2014-000414-0 de 22 de julio de 2014, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública con disposiciones para la simplificación de los trámites administrativos en las instituciones públicas.

Sobre los requisitos de orden económico y técnico le corresponde pronunciarse a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.

RECOMENDACIÓN

Conforme a lo manifestado a través del análisis y conclusiones de este informe, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción en que se atienda favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. "LANCO".

En el informe Jurídico aclaratorio se determina lo siguiente:

"ANÁLISIS...

No obstante, siendo válida la inquietud manifestada por la Dirección de Secretaría General en el sentido de que la solicitud de LANCO S.A. está encaminada al incremento de una nueva ruta, y que el análisis jurídico determina que se trata de una reestructuración de la que tiene actualmente autorizada, la unidad de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Asesoría Jurídica requirió vía correo electrónico, una aclaración a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia respecto de "...si esta nueva designación reemplaza o no a la remitida mediante oficio No. 1063483.1-2012041908 de 22 de octubre de 2012, que es la que reposa en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil."

La Dra. Alexandra Palomino Pineda, Jefe del Grupo de Asuntos Internacionales y Regulatorios de la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC de Colombia, en correo electrónico recibido en la tarde del 31 de marzo de 2015 atiende tal requerimiento y aclara: "Esta nueva designación complementa la de 2012, adicionando AMSTERDAM – BRASIL – ECUADOR con derechos de 5as AMSTERDAM – ECUADOR. Lo que se había designado en 2012 debe permanecer vigente".

Una vez que se cuenta con esta explicación, no tenemos inconveniente en reformar parcialmente el informe Nro. DGAC-AE-2015-030-I de 11 de marzo de 2015, rectificando que lo solicitado por LANCO S.A. no se trata de una reestructura de la ruta que actualmente tiene autorizada sino del incremento de una nueva ruta dentro de su permiso de operación, de acuerdo a los términos constantes en el oficio Nro. 1063483-201500392 de 05 de febrero del 2015...

RECOMENDACIÓN

Una vez que con fundamento en lo certificado por la autoridad aeronáutica colombiana se ha rectificado el informe Nro. DGAC-AE-2015-030-I de 11 de marzo de 2015 en lo que tiene que ver con el tipo de modificación solicitada por LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., la Dirección de Asesoría Jurídica ratifica su recomendación de que puede atenderse favorablemente la solicitud de modificación presentada por la mencionada aerolínea".

2.- La Dirección de Inspección y Certificación emite el siguiente informe:

Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0522-M, de 17 de marzo del 2015, en cuyas conclusiones y recomendación determina:

"...CONCLUSIONES

a.- Estadísticamente se determina que en el período 2012-2014*(dato semidefinitivo) del total de carga movilizada en nuestro país vía aérea, el 80% corresponde a carga de exportación; además, se visualiza que el 51% se lo realiza haciendo uso de la modalidad de servicio no regular.

b.- LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., "LANCO" únicamente registra operaciones de servicio no regular y anualmente trasladó en promedio 12.288 toneladas, se denota que su producción en los dos últimos años refleja tendencia decreciente -49% y -42%, en lo que atañe a su operación en el año 2014 participó con el 5% de la carga del servicio no regular al movilizar 6.023,79 toneladas, el **95.41% de su producción** corresponde a **5ta libertad explotando MIAMI**, captó el 6% de dicho mercado; y , bajo 3ra y 4ta explota Bogotá representado el 4.25% de su producción y 0.34% Medellín.

c.- El mercado de **AMSTERDAM** en el año 2014 no refleja movimiento de carga en servicio no regular, únicamente registra volúmenes de carga en el servicio regular; mayoritariamente está servido en carga pura por Martinair, Lufthansa Cargo, Cargo Lux y en servicio combinado KLM; se prevé que anualmente este mercado experimente crecimientos del 3%, y que el 91% sean exportaciones.

d.- Respecto a la evaluación de los estados financieros de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., "LANCO" que figura **anexa** al presente informe se determina que los índices en forma general serían aceptables; no obstante, al ser una compañía extranjera, se entiende que son cifras parciales de sus oficinas del Ecuador.

e.- Referente al documento remitido por la Aeronáutica Civil de Colombia N° 1063483-2015003592 de febrero 2 de 2015, con miras a que se actualice el permiso de operación de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., "LANCO", en la "*Modalidad de Servicio no regular internacional exclusivo de carga*", en lo que atañe al número de frecuencias indicadas, criterio que analiza temas de política aérea.

f.- En lo concerniente a la aplicación y análisis de instrumentos de política aérea bi y multilaterales involucrados en la presente solicitud, corresponde el pronunciamiento al área legal que trata temas de política aérea.

RECOMENDACIÓN

En base a lo analizado y conclusiones precedentes, la Dirección de Inspección y certificación Aeronáutica considera que la petición de modificación del Permiso de Operación no regular de carga de la compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., “LANCO” puede ser atendida favorablemente el texto de modificación en la ruta y número de frecuencias corresponde a:

BOGOTÁ –MIAMI-AMSTERDAM –BRASIL.- BRASIL (incluye los siguientes puntos: Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Belo Horizonte y/o Rio de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Salvador do Bahía y/o Manaus y/o Sao Paulo (Viracopos) y/o Brasilia)- ECUADOR (Quito y/o Guayaquil) - COLOMBIA Bogotá y/o Medellín, Río Negro; ... con derechos de tráfico hasta de 5ta libertad del aire; excepto entre Brasil-Ecuador (Quito y/o Ecuador)...”;

Que, con oficio No. 106348-- 2015003592, de 02 de febrero del 2015, ingresado vía QUIPUX a la DGAC el 24 de marzo del 2015, el Director General de la Aeronáutica Civil de Colombia hace conocer al Director General de Aviación Civil del Ecuador, la Designación otorgada a la empresa colombiana LANCO ADI No. 2015002503, en la cual se hace constar la modalidad, ruta y el equipo de vuelo autorizado;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0311-M, de 06 de abril del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda que “...es procedente la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado con Acuerdo No. 049/2012, de 12 de diciembre del 2012 solicitada, para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma señor Director, el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de incorporar a más de la ruta autorizada la siguiente nueva ruta:

“BOGOTA - MIAMI - AMSTERDAM - BRASIL (incluye los siguientes puntos: Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Belo Horizonte y/o Rio de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Salvador do Bahía y/o Manaus y/o Sao Paulo (Viracopos) y/o Brasilia)- ECUADOR (Quito y/o Guayaquil) – Bogotá y/o Medellín, Río Negro) con 8 frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta 5ª libertad del aire, excepto entre Brasil-Ecuador (Quito y/o Ecuador), de conformidad con lo solicitado por la aerolínea y la Designación de la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Colombia, constante en el oficio Nro. 1063483-201500392, de 02 de febrero del 2015”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre

de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 049/2012, de 12 de diciembre del 2012, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Bogotá y/o Medellín y/o Cali - Miami – Manaus y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Cofines y/o Rio de Janeiro y/o Brasilia y/o Salvador – Montevideo y/o Asunción y/o Santiago y/o Iquique y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Quito y/o Guayaquil y/o Bogotá y/o Medellín y/o Cali – Miami – Bogotá y/o Medellín y/o Cali, con derechos de hasta quinta libertad.
- BOGOTÁ-MIAMI-AMSTERDAM-BRASIL (Incluye los siguientes puntos: Curitiba y/o Porto Alegre y/o Vitoria y/o Belo Horizonte y/o Río de Janeiro y/o Cabo Frio y/o Salvador de Bahía y/o Manaus y/o Sao Paulo (Viracopos) y/o Brasilia)- ECUADOR (Quito y/o Guayaquil)-Bogotá y/o Medellín Río Negro), con 8 frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta de 5ta libertad del aire, excepto entre Brasil-Ecuador (Quito y/o Ecuador).

En esta última ruta que se autoriza, “la aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 049/2012, de 12 de diciembre del 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de abril de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 07 de abril de 2015. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 07/2015 a la compañía LINEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA.S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“PLAN INTERNATIONAL, INC.”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y,

PLAN INTERNATIONAL, INC., Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Rosanna Viteri Burbano, en su calidad de Directora y Apoderada de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento; notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG en el Ecuador.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 85, aprobado el 06 de febrero de 2015, y al Dictamen Jurídico Nro. 003/SETECI/2015, de 09 de marzo del año en curso, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como los previstos en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Extranjeras, publicada en el Registro Oficial Nro. 56, de 12 de agosto de 2013.

1.6 A través de Resolución Nro. 012/SETECI/2015, de 31 de marzo de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera "Plan International, INC."

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a su Constitución, la Organización tiene como principales fines:

"(1) proporcionar servicios sociales y de desarrollo, y/o asistencia financiera y material para el beneficio de los niños y sus familias y comunidades de países en desarrollo;

(2) interesar a personas comprometidas en la necesidad de realizar tales servicios y enfatizar el rol humanitario de apoyo que un ser humano puede jugar tanto para el otro como para todos los niños (...)"

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano, para la promoción de derechos de la niñez y adolescencia; y,
- Fomento de la Economía Popular y Solidaria, con enfoque en el cambio de la matriz productiva.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación del talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, laboratorios, y en general, de bienes fungibles y no fungibles especializados, necesarios para la realización de proyectos específicos; e,
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas, y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política correspondiente o al Gobierno Autónomo Descentralizado, según el ámbito de sus competencias.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.

- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
- h. Remitir anualmente a la SETECI, los informes de seguimiento, así como los informes finales y de evaluación de los proyectos, cuando éstos finalicen.
- i. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- j. Informar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- k. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- l. Remitir anualmente a la SETECI, un informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas por la Organización en el Ecuador.
- m. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
- n. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- o. Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- p. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- q. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
- r. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización, tales como: oficios, cartas, informes, publicaciones, entre otros documentos, se identificarán exclusivamente con la denominación: "Plan International, INC."
- s. Notificar a la SETECI, los datos y periodo de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- t. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- u. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- v. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- w. Ser responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos, de las obligaciones laborales, y riesgos del trabajo; de la misma manera, la Organización tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- x. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- y. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- z. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador respecto del personal contratado, para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
- aa. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- bb. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas

de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.

- cc. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- dd. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- ee. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- ff. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- gg. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- hh. Contar con un plan de salida de territorio, a fin de que éste se ejecute cuando la Organización finalice los proyectos en el país.

En caso de terminación del presente Convenio, y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los

programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización, en el Ecuador, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La/el representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de los proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar todo tipo de actos y contratos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también, la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (593 02) 3 931 740), Quito.

PLAN INTERNATIONAL, INC.

Av. República OE1-135, entre 10 de Agosto y Teresa de Cepeda.

Teléfonos: (593 02) 2444940/1/2 – 2463634.

Correo electrónico: rossana.viteri@plan-international.org.

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existirá renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos, programas y actividades que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor legal, a 13 de abril de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Rosanna Viteri Burbano, Apoderada de la Organización Plan International, INC.

Certifico que las cinco (5) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica –SETECI–. Fecha: 13 de abril de 2015.- Ab. Carolina Gavilanes.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 016

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 48 del Título III, Capítulo V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece: “(...) *De la participación social- Es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada» sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios*

Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2013 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario de la Hacienda Río Manso, Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo, solicitó la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, código MAE-RA-2013-70120, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALE-2014-00395 el 27 de enero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que el proyecto **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670696	9921692
2	670614	9921362
3	671122	9921526
4	671125	9921663
5	670696	9921692

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 sur

Que, el proceso de participación social de la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, se realizó mediante audiencia pública el 20 de mayo del 2014 en las instalaciones de la Hacienda Río Manso, ubicada en el Kilómetro 40 de la Via Quevedo – Santo Domingo, cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, con fecha 23 de mayo del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario de la Hacienda Río Manso, Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-00963 el 09 de julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0647Q-2014-UCA-DPALR-MAE,

observó la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario de la Hacienda Río Manso, Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2014-02118 el 14 de diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1193Q-2014-UCA-DPALR-MAE, observó la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2014 a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el propietario de la Hacienda Río Manso, Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-02274 del 23 de diciembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1234Q-2014-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, con fecha 20 de marzo del 2015 a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el propietario de la Hacienda Río Manso, Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, adjuntando lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 409622412 por el valor de USD 660.00. correspondiente al 1 x mil del costo de operación del último año, seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria No. B139795 por un valor asegurado de USD 12.700,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, ubicado en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del oficio No. MAE-SUIA-RA-DPALR-2014-02274 del 23 de diciembre del 2014 e Informe Técnico No. 1234Q-2014-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo para la operación de la HACIENDA RÍO MANSO, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto: HACIENDA RÍO MANSO, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028, de 28 de enero de 2015, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial del 13 febrero de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo, en su calidad de Propietario de la HACIENDA RÍO MANSO., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quedo, a los 31 días del mes de marzo del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR 016

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA HACIENDA RÍO MANSO, UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental *Ex post* aprobado, proceda a la operación de la HACIENDA RÍO MANSO, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el Abg. Galo Eugenio Alfaro Araujo, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la operación de la HACIENDA RÍO MANSO, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 273 y 274, Capítulo X, Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Mantener vigente la póliza o garantía bancaria que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos;
10. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado. Para ello se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda; y
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a los 31 días del mes de marzo del 2015.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 0049-DIGERCIC-DNAJ-2015

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de fecha 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de

Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General...”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”*;

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”*;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGP-2015-0170 de 31 de marzo de 2015, la señora Gloria Avelina Larenas Martínez, Coordinadora General de Planificación en virtud de la recomendación acordada en reunión de 4 de marzo del 2015, solicita se confiera delegación a favor del señor Freddy Romero, servidor de Planificación de la DIGERCIC, para que a nombre y representación del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes proceda con la revisión de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015.

Que, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expedida el 15 de enero del 2015 por el Defensor del Pueblo, señor Ramiro Rivadeneira Silva y que es contentiva de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública amerita ser analizada en todo su contexto, por lo que para este efecto es necesario delegar a un funcionario para que a nombre y representación de la máxima autoridad de la Institución proceda con la revisión correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 de fecha 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor Freddy Romero, funcionario de la Coordinación General de Planificación de la DIGERCIC, a fin de que sea el encargado de revisar a nombre y representación de la máxima autoridad institucional la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015, conforme lo resuelto en reunión de autoridades de la DIGERCIC llevada a cabo el 4 de marzo del 2015.

Artículo 2.- Notificar a los señores Freddy Romero, funcionario de la Coordinación General de Planificación de la DIGERCIC y Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, por intermedio de la Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.-
f.) María Luisa Marconi L, Secretaria General.- 14 de abril de 2015.

No. SECAP-DE-005-2015

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

**Ing. Carlos Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO (S)**

Considerando:

Que, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que, el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho que tienen todas las personas, en forma individual o colectiva, a: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";

Que, el artículo 227 Ibídem prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial

Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004, en su artículo 2, entre otros aspectos garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información pública conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario, como uno de los mecanismos para transparentar la actividad administrativa pública, propiciar que las autoridades públicas rindan cuenta de sus actuaciones, fomentar la participación ciudadana y el ejercicio del control social para permitir que los ciudadanos fiscalicen la gestión administrativa y sus resultados, así como el empleo de los recursos públicos;

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- se busca construir una cultura de transparencia, de vigilancia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- establece la obligación de difundir a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, información mínima actualizada, que para efectos de esta ley se considera de naturaleza obligatoria;

Que, el Art. 12 de la LOTAIP instituye el deber de presentar un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010, en su artículo 96, establece el libre acceso a la Información Pública, y garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social;

Que, el artículo 100 Ibídem, señala que todas las entidades que conforman el sector público o las entidades privadas que manejen fondos del Estado, que realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés públicos están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, conforme lo determinado en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-, publicado en el Registro Oficial Nro. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación

Profesional, en sesión extraordinaria mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución N° SECAP-DE-006-2015, de fecha 06 de abril del 2015, la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda; Directora Ejecutiva del SECAP, autoriza la Subrogación a favor del Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, del 07 al 15 de abril del 2015, conforme la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el período de subrogación;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero del 2015, la Defensoría del Pueblo, emite los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP-; y,

Que, es necesario contar con un marco normativo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP- acorde a las condiciones legales vigentes, para garantizar la publicación de la información obligatoria que establece el Art. 7 de la LOTAIP, de manera organizada y sistematizada en la página web institucional, así como para la presentación de la información dispuesta en el artículo 12 de dicho cuerpo legal.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

Resuelve:

NOMBRAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP- PARA LA “DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES” DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-LOTAIP-.

Art. 1. Ámbito y objeto.- El presente documento establece las normas que deben aplicarse para la difusión pública, por parte de los y las titulares de las Unidades Administrativas del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- y otros servidores y servidoras responsables de la información de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP-, la cual dispone que se publique la información Institucional que se halla comprendida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP-, que debe ser obligatoriamente organizada y sistematizada en la página web institucional, a través de las siguientes variables dentro del botón “Ley de Transparencia”:

1. Información administrativa

2. Información legal
3. Información financiera
4. Información operativa
5. Información laboral
6. Planificación institucional
7. Regulación y control
8. Compromiso presidencial

Esta información deberá ser actualizada permanentemente. Se establecen además las responsabilidades pertinentes para que la presentación de los informes que prevé la LOTAIP se efectúe dentro de los parámetros de temporalidad y objetividad pertinentes.

Art. 2. Administración del portal de información.-

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TICS), será la responsable del desarrollo, organización y correcto funcionamiento de la página web de la Institución, así como de proporcionar las herramientas tecnológicas para la actualización de la información y la asistencia técnica necesaria a los servidores de las unidades administrativas encargados de ingresar en el portal institucional la información generada en esas unidades.

Art. 3.- Las Unidades responsables y encargadas de suministrar la información que concierne a los literales del artículo 7 de la LOTAIP deberán presentarla conforme los términos establecidos en los “*Parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP-*”, emitido por la Defensoría del Pueblo. La información se remitirá al titular de la Dirección de Comunicación Social acompañada de la respectiva documentación escrita y en medio electrónico, a fin de que sea analizada, depurada, aprobada y disponga al responsable de administrar el portal web institucional su publicación/actualización.

Art. 4. Responsabilidad de cada unidad administrativa.-

Los titulares de las Unidades Administrativas de la oficina matriz y de las Direcciones Zonales a nivel nacional, serán responsables de preparar y mantener actualizada la información relativa a sus respectivas unidades administrativas a incluirse en la página web institucional; así como también, de verificar que se encuentre publicada. Para el efecto, designarán a los servidores que se encargarán de esa labor en coordinación con la Dirección de Comunicación.

Art. 5. Del Comité de Transparencia.- Será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo y está integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información detalladas en el artículo 7 de la presente Resolución; de conformidad con la realidad institucional y será presidido por la Dirección de

Comunicación, quien será la responsable del acceso a la información pública de la Institución, de conformidad con la LOTAIP.

Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.

Art. 6. Funciones.- El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en el link de transparencia del portal web institucional y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública conforme lo establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.

Art. 7. De las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI), son aquellas unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional que tiene el carácter de pública, estableciéndose a las siguientes:

Dirección de Administración del Talento Humano.- Para cumplir con el artículo 7 de la LOTAIP, a esta Dirección le corresponde proporcionar la información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

“a1) Estructura Orgánica Funcional;

a3) Regulaciones y procedimientos aplicables a la entidad;(...)

b2) Distributivo de personal;(...)

c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.”

Dirección Administrativa.- Para cumplir con el artículo 7 de la LOTAIP, esta Dirección deberá remitir la información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

“i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc, celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas incluidas concesiones, permisos o autorizaciones; (...)

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos”.

Dirección de Planificación.- Para cumplir el artículo 7 de la LOTAIP, esta Dirección deberá presentar la siguiente

información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

“a4) Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos; (...)

k) Planes y programas de la institución en ejecución; (...)

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.”

Dirección Financiera.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP, deberá presentar la información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

“g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; (...)

l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera

y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.”

Dirección de Comunicación Social.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP, deberá presentar la información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

“ b1) Directorio completo de la Institución;(...)

d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones; (...)

f2) Formato para solicitudes de acceso a la información”

Dirección de Auditoría Interna.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP, deberá publicar la siguiente información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

“h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal”

Dirección de Asesoría Jurídica.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LOTAIP, deberá publicar la siguiente información establecida por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución N°. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero del 2015:

“a2) Base legal que la rige; (...)

e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la Institución, así como sus anexos y reformas; (...)

j) Un listado de empresas y personas que han incumplido contratos con la Institución; (...)

o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley”.

Las Unidades Poseedoras de Información, deberán presentar la información requerida por la Dirección de Comunicación Social y/o la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a lo señalado en la LOTAIP.

Art. 8. De la Generación de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de la web institucional en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

Art. 9. De la Recopilación, Revisión y Publicación de Información.- El Comité de Transparencia, recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo y de estar conforme, autorizará su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional.

De requerirse ajustes o correctivos, las matrices serán devueltas a la unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos.

Una vez que el Comité de Transparencia haya aprobado la información a publicar en el link de transparencia institucional en los instrumentos técnicos respectivos, deberán solicitar su publicación a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, encargada de la administración del sitio web institucional, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.

Art. 10. Informe Mensual.- El Comité de Transparencia deberá emitir un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública, emitido por la Defensoría del Pueblo.

Art. 11. Informe Anual.- El Comité de Transparencia preparará las plantillas de presentación para la entrega del “Informe Anual sobre el Cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública”, que serán utilizadas por del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP- para el envío de los datos que le correspondiere; de acuerdo a los siguientes términos:

La Dirección de Comunicación y Planificación serán las responsables de elaborar en los formatos indicados por la Defensoría del Pueblo, que deberán ser consolidados e incluir por escrito lo siguiente:

Información sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que nos asigna la ley, debe contener:

1. Periodicidad de actualización de la información publicada en los portales;
2. Indicación del mínimo de visitas a los portales que contengan la información pública obligatoria;
3. Número de solicitudes de corrección, ampliación o aclaración de información publicada;
4. Detalle de los responsables de la publicación;
5. Detalle de normas técnicas implementadas para crear o mantener los registros públicos a su cargo;
6. Detalle de acciones judiciales que enfrenta la institución por incumplimiento de las disposiciones de la LOTAIP; y,
7. Otras que pudiera solicitarse.

Art. 12.- La Dirección de Comunicación Social será la responsable institucional de consolidar y presentar toda la información para conocimiento y aprobación de la/el Director Ejecutivo, relacionada con el cumplimiento de lo previsto en la LOTAIP a la Defensoría del Pueblo, con copia a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, como fecha máximo hasta el 10 de cada mes, De ser necesario, considerará el capítulo pertinente a Formato de Presentación constante en el Manual de Aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Encomendar a la Dirección de Asesoría Jurídica, remita una copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril de 2015

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

f.) Ing. Carlos Echeverría, Director Ejecutivo (S), Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP -.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 10 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

No. SECAP-DE-006-2015

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 establece: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre 2010;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 418 de 01 abril de 2011;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, señala: “El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”;

Que, el artículo 11 *ibidem*, establece: “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda, como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499, de 14 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SECAP, en el cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la Institución;

Que, mediante Oficio Nro. SECAP-DE-2015-0041 de 30 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva del SECAP solicita al Ministro del Trabajo: “(...) se sirva autorizar el uso de nueve días de vacaciones a partir del 7 de abril del 2015, con cargo al periodo 2013-2014, (...) En caso de extender su autorización informo que el ingeniero Carlos Echeverría, será la persona que me subrogará en funciones por el periodo solicitado. (...)”; y,

Que, mediante sumilla y firmilla de 01 de abril de 2015, inserta en Oficio Nro. SECAP-DE-2015-0041 de 30 de marzo de 2015, el Ministro del Trabajo autoriza lo solicitado por la Directora Ejecutiva del SECAP.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley.

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la subrogación a favor del Ing. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Administrativo, para que desempeñe las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, del 07 al 15 de abril del 2015.

Art. 2.- El Director Administrativo Subrogante, ejercerá sus funciones conforme la normativa legal vigente, siendo responsable administrativa y personalmente por las acciones realizadas durante el periodo de subrogación.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Administración del Talento Humano, realice los trámites correspondientes para la correcta ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Asesoría Jurídica, en lo que les corresponda.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, 6 de abril de 2015

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP -.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 10 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

008-344-CPCCS-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral 11 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de las y los ecuatorianos: “Asumir funciones públicas como un servicio de la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la Autoridad, de acuerdo con la Ley”;

Que, en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”;

Que, en el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República se establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público”;

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina el derecho ciudadano a solicitar la rendición de cuentas a las instancias obligadas, mientras que el Art. 89 de la misma ley establece la Rendición de Cuentas “... como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias/os, o sus representantes legales...”;

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas;

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana disponen como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: “La Rendición de Cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...”;

Que, en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerza el poder público;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que es competencia del Consejo realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía, y que los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo;

Que, la Resolución 005-320-CPCCS-2014 estableció los plazos de cumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas del periodo 2014, “... Con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía: Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de febrero y entregarán el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de marzo. Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social rendirán cuentas a la ciudadanía en el mes de marzo y entregarán el Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril”;

Que, durante los plazos establecidos en la Resolución No. 005-320-CPCCS-2014, se han realizado el registro de rendición de cuentas de 3621 instituciones y autoridades

de los cuales 1681 instituciones y autoridades han ingresado sus informes de rendición de cuentas al sistema del CPCCS, quedando pendiente un cincuenta por ciento; cifras que evidencian el compromiso de las instituciones en cumplir con su obligación constitucional de rendir cuentas a la ciudadanía y entrega del respectivo Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y;

Que, dado el compromiso de la Instituciones y Autoridades para dar cumplimiento a su obligación y deber de rendir cuentas, la mejora e incremento de sus contenidos frente a períodos anteriores, el aumento de usuarios del sistema, así como la entrega de información de manera acumulada en los últimos días, ha ocasionado que el volumen de datos que se ingresa al sistema de rendición de cuentas se incremente de manera exponencial, así como las consultas de los funcionarios obligados a entregar la información, lo que ha ocasionado la congestión del sistema, sobrepasando los límites originalmente establecidos; por lo que con la finalidad de que el proceso de rendición de cuentas que se viene desarrollando, cumpla con los parámetros técnicos y legales que determina la normativa, se considera necesaria una ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la rendición de cuentas.

En sesión ordinaria No. 344 celebrada el 31 de marzo del 2015, al conocer el séptimo punto del orden del día, con seis votos a favor; y la ausencia de la Consejera Mónica Banegas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Ampliar exclusivamente la fase de entrega de los Informes de Rendición de Cuentas al CPCCS, a todos los sujetos obligados por el plazo de un mes.

Las instituciones y entidades del nivel territorial que manejan fondos públicos, entidades operativas desconcentradas de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados entregarán el Informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 30 de abril de 2015.

Las instituciones del nivel nacional o planta central que manejan fondos públicos, es decir unidades de administración financiera, de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social; así como las instituciones de Educación Superior y los Medios de Comunicación Social entregarán el Informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta el 31 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DOS.- Encargar a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la ejecución y difusión de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Fernando Cedeño Rivadeneira, Presidente.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil quince.-

f.) Lucía Rosero Araujo, Secretaria General.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General - CPCCS.- Fecha: 13 de abril de 2015.- Número de fojas 02 (dos). f.) Dra. María Muñoz Villacis, Prosecretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades determina que los GAD Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria,

Que, el Art. 186, 1er. inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dice: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción..."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Concejo, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 54 del COOTAD literal l) manifiesta que es fin de la municipalidad Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que el literal m) del artículo 54 del COOTAD expresa la facultad del municipio para regular y controlar el espacio público cantonal;

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración y control de los Mercados Ferias Libres, y vía pública para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas, y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los Mercados, las Ferias Libres y la Vía Pública en general.

En usos de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN SAN FERNANDO**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta Ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en el mercado, plazas, y ferias libres municipales.

Art. 2.- El mercado, plazas, y ferias libres municipales son centros comerciales al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Art. 3.- El mercado, plazas, y ferias libres son locales establecidos, construidos y financiados por el GAD Municipal de San Fernando, en los que se concede a los (las) vendedores (as) la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de una tarifa para gastos de administración, operación, y mantenimiento.

CAPITULO II OBJETIVOS

Art. 4.- Los objetivos de la presente ordenanza son:

- 1.- Regularizar y optimizar el servicio del mercado, plazas, y ferias libres municipales
- 2.- Ofrecer a los (las) vendedores (as) locales limpios, funcionales e higiénicos, acondicionados a sus necesidades de modo que puedan desenvolver sus actividades con la debida comodidad y seguridad;
- 3.- Capacitar al personal administrativo del mercado, plazas, y ferias libres para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruya a los (las) vendedores (as) y atiendan a los (las) compradores (as) en sus solicitudes, quejas y sugerencias;
- 4.- Instruir a los (las) vendedores (as) en aspectos sanitarios básicos de mercado fundamentalmente en higiene y aseo personales, manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles;
- 5.- Informar a los (las) vendedores(as) de sus obligaciones y derechos.
- 6.- Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de mercado ordenado particularmente de los productos, destinados a la satisfacción de las necesidades primarias;
- 7.- Crear condiciones adecuadas para la fijación de una política de normalización en calidad, tamaño, peso, y empaque de los productos.

CAPITULO III DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO, PLAZAS, Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Art. 5.- La Administración está reglamentado por el GAD municipal y sujeto a la autoridad del Alcalde, bajo la responsabilidad del Comisario Municipal en calidad de Administrador del mercado, plazas y ferias del Cantón San Fernando, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y los departamentos de la Municipalidad, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente ordenanza.

Art. 6.- El administrador (a), llevará el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en el mercado, plazas, y ferias libres del Cantón San Fernando, siendo el órgano regular para la tramitación de toda clase de solicitudes relacionadas con esta esfera de acción municipal. Esta oficina será la llamada a proporcionar

todos los datos e informaciones que le fueren solicitadas por parte del Alcalde (sa), o las dependencias municipales referentes a sus deberes y atribuciones.

Art. 7.- Son deberes y atribuciones del Administrador (a) del Mercado las siguientes:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento del mercado, plazas, y ferias libres del cantón.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza y disposiciones del Alcalde (sa). del I. Concejo cantonal.
- c) Controlar en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, las condiciones de higiene y aseo en el mercado, plazas, y ferias libres; y, reportar las anomalías para su corrección y sanción.
- d) Efectuar los registros y distribución de ventas por sectores y productos, y establecer control de precios, calidad, de pesas y medidas y especialmente controlar e impedir brotes de especulación y acaparamiento cuando se presenten situaciones de escasez real o ficticia.
- e) Disponer que en el mercado, plazas, y ferias libres se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo.
- f) Atender los reclamos que presente el público, los (las) vendedores(as).
- g) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudaciones de tasas por ocupaciones de puestos implementando correctivos cuando fuere el caso
- h) Determinar períodos y fechas en la que el mercado, plazas, y ferias libres sean sometidas a una limpieza total. Esta medida se la efectuará quincenalmente, para lo cual se coordinará con Unidad de Gestión Ambiental.
- i) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

CAPITULO IV DE LOS (LAS) VENDEDORES(AS)

Art. 8.- Los (las) vendedores (as) de los mercados, plazas, y ferias libres se clasifican en: permanentes, eventuales y ambulantes.

A). DE LOS VENDEDORES PERMANENTES: Son aquellos que luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen en forma continua un área o local determinados en el mercado.

La relación entre los vendedores permanentes y el GAD Municipal de San Fernando se regirá por un contrato de concesión, mediante; el cual se otorga a (él/la) vendedor(a) el área de un puesto o local determinado con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto

y el (la) usuario(a) como contraprestación pagará la tarifa correspondiente y el valor de los servicios adicionales que se los preste, se garantizará a (él/ la) usuario(a) el uso permanente del puesto mientras cumpla con las normas de esta ordenanza y demás disposiciones complementarias y el (la) vendedor(a) se obligará a responder por la buena conservación del puesto o local y sus instalaciones.

Todas las adecuaciones que el (la) concesionario(a) hiciere, previa autorización de la Administración de Mercados, al momento de entregar el local o puesto pasarán a ser de dominio municipal.

Los permisos de ocupación de los espacios autorizados o concesionados son intransferibles, y deberán ser explotados únicamente por e. titular o su reemplazo debidamente registrado. Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal se le aplicará las sanciones determinadas en esta Ordenanza.

Si dos o más personas se interesan en la concesión de un mismo local o puesto, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, debiendo darse preferencia a los reemplazantes de los puestos y/o a los ciudadanos que Hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales o feriantes en ese orden en el Cantón San Fernando.

B) DE LOS VENDEDORES EVENTUALES: son aquellos que con autorización expresa del administrador (ra) ocupen ocasional o esporádicamente un área determinada en un mercado, plaza y feria libre.

C) DE LOS VENDEDORES AMBULANTES: son aquellos que desempeñan su actividad comercial sin tener un puesto o local permanente o eventual, y que se ubican generalmente en espacios públicos.

CAPITULO V DEL TRAMITE PARA LA OBTENCION DE CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACION DE UN PUESTO EN EL MERCADO, PLAZAS Y FERIAS LIBRES

Art. 9.- Los vendedores interesados en obtener la concesión permanente de un puesto en el mercado, deberán solicitarlo mediante oficio dirigido al Sr. Alcalde (sa) del Cantón, se adjuntaran lo siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;
- b) Presentar la solicitud con el certificado de salud actualizado;
- c) Señalar el giro o actividad específica a realizar; y,
- d) Lugar de ubicación dentro del mercado, donde se pretende realizar dicha actividad.
- e) Certificado de CONADIS (Personas con capacidades diferentes).

- f) Certificado de no adeudar al Municipio.

La Administración, emitirá el visto bueno dentro de un término de 48 horas de presentada la solicitud, extendida la autorización, esta pasará a registrarse en la Dirección Financiera, previo la suscripción de un contrato, con las garantías de ley, se extenderá una credencial que lo identifique como concesionario (a) la que exhibirá en un lugar visible.

El plazo del arriendo es de dos años, pero será de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen su voluntad de desocupación. Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año. Los permisos serán revisados anualmente.

Art. 10.- Podrá ser reemplazado en caso de ausencia temporal del concesionario (a), debidamente justificado por el lapso máximo de 3 meses ininterrumpidos, el hijo, hermano o padres, cónyuge o conviviente del (de la) titular del permiso registrado; para lo cual se inscribirá al momento de obtener el permiso o concesión. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, no adeudar al Municipio, el número de la cédula de ciudadanía y las certificaciones necesarias que prueben la relación familiar necesaria.

Art. 11.- Las y los vendedores eventuales deberán presentar los siguientes requisitos, sin perjuicio a los otros establecidos en la presente ordenanza.

- a) Solicitar al administrador (a), su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en el mercado, plazas, y ferias libres.
- b) Acompañará a la solicitud la copia de cédula.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Certificado de salud.

La Administración dará el visto bueno aplicando el mismo procedimiento contemplado en el inciso segundo del artículo 9, no se requerirá la firma de contrato y se extenderá la credencial correspondiente la que deberá ser presentada a la autoridad cuando lo requiera.

Art. 12.- Los vendedores ambulantes deberán inscribirse y solicitar autorización a la Administración, para lo cual deberá adjuntar copia de la cédula y certificado de votación. El Administrador deberá inmediatamente dar el trámite correspondiente y cobrará la tarifa establecida a través de una especie valorada.

Art. 13.- Una persona podrá ser concesionaria de un solo puesto, o local en el mercado, plazas y ferias libres; por excepción se podrá concesionar más de un puesto previo al análisis que el administrador realice, se considerará preferentemente a los grupos de atención prioritaria.

**CAPITULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS VENDEDORES, PERMANENTES,
EVENTUALES Y AMBULANTES**

Art. 14.- Toda vendedor permanente o eventual está obligado a:

1.- Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local, puesto o espacio público.

2.- Ocupar el local, puesto o espacio público únicamente para el expendio de las mercaderías para los cuales se le autorizó.

3.- Mantener el local, puesto asignado o espacio público, de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza, las órdenes emanadas del Administrador (ra) de Mercados, siendo obligación el mantener en su puesto o local dos recipientes para la basura.

4.- En caso de terminación del contrato de concesión, el (la) vendedor(a) de los mercados, plazas, y ferias libres deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió. En consecuencia será responsable de los daños que hubiere producido, incluido los equipos y más elementos que conformen el mismo.

5.- Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes periódicos de los locales o puestos de los mercados, plazas y ferias libres.

6.- En los mercados, plazas, y ferias libres se debe usar pesas y medidas debidamente aferidas y mantener visibles al público.

7.- Colocar y mantener en el mercado, plazas, y ferias libres perfectamente visibles e identificables, la lista de precios de los artículos al consumidor en tablillas que se colocarán en frente de cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Administración de Mercados

8.- Observar buena conducta.

9.- Lavar y mantener aseadas las instalaciones, enseres y utensilios permanentemente y evitar las sustancias corrosivas.

Art. 15.- Se prohíbe a los vendedores permanentes, eventuales y ambulantes lo siguiente:

1.- Vender otras mercancías que no sean las autorizadas.

2.- Abrir agujeros en las paredes o deteriorar en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados para el caso del mercado, plazas, y ferias libres.

3.- Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y /o estupefacientes.

4.- Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables.

5.- Abandonar su puesto para expender productos en forma ambulante en el interior o exterior de los mercados, plazas, y ferias libres, para el caso de vendedores permanentes y eventuales.

6.- No se permitirá conservar en el puesto de expendio reverberos, cocinetas, fogones u otros artefactos para el cocimiento de alimentos, en razón del peligro que entraña. Se exceptúa aquellos puestos en los que necesariamente se requiera esta clase de artefactos para lo cual se necesitara la autorización por escrito de la administración de Mercados.

7.- Sé prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas, el puesto o local adjudicado o la autorización entregada a los vendedores eventuales o ambulantes.

8.- Se prohíbe portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas de fuego.

9.- Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado, plazas, y ferias libres;

10.- Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido;

11.- Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los (las) vendedores (as) deberán usar los recipientes de basura autorizados por el GAD Municipal de San Fernando.

**CAPITULO VII
DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O AUTORIZACIÓN**

Art. 16.- Los contratos de concesión que se suscribe con los (las) vendedores (as) permanentes, o la autorización escrita que se otorga a los vendedores (las) eventuales y ambulantes, se entenderán terminados en los siguientes casos:

1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, en la autorización escrita, en la presente ordenanza y las órdenes emanadas por el administrador;

2) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el local o puesto;

3) Por mora, al no cancelar durante, el primer mes el pago de las tarifas, en el caso de los vendedores permanentes;

4) Por reincidencia en la venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa verificación del administrador del Mercado.

5) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas;

6) Por permitir que personas no autorizadas, manejen u ocupen el local o puesto asignado;

7) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios;

8) Por mala conducta de (él/la) vendedor(a) y/o sus ayudantes;

9) Por padecer el (la) vendedor(a) enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho al administrador de Mercados en este caso, sólo podrá volver a ocupar su puesto o local cuando presente un certificado médico, abalizado por la Dirección Provincial de Salud que justifique su curación total, en el caso de vendedores permanentes;

10) Por muerte o imposibilidad absoluta del (de la) vendedor(a);

11) Por las demás causales que se hayan estipulado en el contrato de concesión;

12) Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto. Si la ausencia del (de la) vendedor(a) obedeciera a fuerza mayor o caso fortuito el (la) vendedor(a) deberá solicitar la respectiva autorización al Administrador del Mercado para que su reemplazo pueda atender en el puesto objeto de la concesión;

13) Por falta de exhibición en los carteles autorizados de los precios al público; y,

14) Por alteración de los precios fijados en dichos carteles.

CAPITULO VIII

DE LAS TARIFAS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN POR OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Art. 17.- El I. Concejo Cantonal, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno, para lo cual pedirá a la Dirección Financiera en coordinación con el administrador del Mercado, el análisis y estudio pertinente.

Art. 18.- Por ocupación de puestos permanentes, se pagaran una matrícula anual de diez dólares de los estados unidos de américa, y se aplicaran las siguientes tarifas:

- Tiendas exteriores 20 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.
- Tiendas interiores 10 dólares de los Estados Unidos de América, mensuales.
- Puestos de venta de alimentos tales como, cuyes, pollos, mote, quesos así como legumbres, hortalizas, tubérculos, frutas, leguminosas, hierbas medicinales entre otros alimentos: dos dólares de los estados unidos de América mensuales.

Art. 19.- Los (las) vendedores (as) eventuales en el Mercado, pagaran la tarifa de dos dólares de los Estados Unidos de América a través de la especie valorada.

Art. 20.- DE LAS TARIFAS POR OCUPACION DE ESPACIOS PÚBLICOS.- los vendedores ambulantes debidamente autorizados por la administración estarán sujetos al pago de la tarifa anual, en base al capital en giro, siendo las siguientes:

- Desde 0 a 50 dólares: 0 dólares
- Desde 51-100 dólares: 5 dólares
- Desde 101-200 dólares: 8 dólares.
- Desde 201-500 dólares 10 dólares
- Desde 500 dólares en adelante: 12 dólares.

Art. 21.- En el caso de que se comercialice cárnicos y productos que necesiten refrigeración se deberá contar obligatoriamente con refrigeración, el costo por consumo eléctrico será estimado por la Dirección Financiera en base a los promedios de consumo de los aparatos electrónicos considerados por la CENTROSUR.

CAPITULO IX DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 22.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen el Alcalde (sa). La ubicación será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficiente espacio para la libre circulación de las personas.

Art. 23.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será de 5 dólares por metro lineal, en aplicación a la Ordenanza de uso y ocupación de la vía pública en el Cantón San Fernando, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 24.- Los (las) recaudadores (as) del mercado, plazas, y ferias libres estarán sujetos al control y supervisión del Administrador del Mercado y de la Dirección Financiera.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 25.- Las infracciones que se comentan en el MERCADO, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Con una multa de 20 a 40 dólares de los Estados Unidos de América de Estados Unidos de América por venta ambulante en el interior del mercado y venta de productos no autorizados.
- b) Las personas que expendan productos que no reúnan las condiciones higiénicas básicas determinadas por las normas de salud, y las demás establecidas por los

funcionarios competentes municipales, serán decomisados e incinerados los productos, para evitar de esta manera la contaminación.

c) Las siguientes infracciones serán sancionadas, si es por primera vez con una multa de 20 dólares, por segunda vez con el decomiso de sus productos, si subsiste con la terminación del contrato de concesión o la autorización concedida por el Administrador, en caso de ser decomisados, éstos serán devueltos después de su juzgamiento., en el caso de que no sean perecibles.

- 1.) Ocupación ilegal de puestos
- 2.) Falta de palabra a autoridades
- 3.) Falta de obra a autoridades municipales.
- 4.) Mal comportamiento de comerciantes o vendedores(as) del mercado, frente a los usuarios
- 5.) No contar con los tachos de basura necesarios.
- 6.) Escándalo, riñas y pelea
- 7.) Negativa al control de pesas y medidas
- 8.) Alteración de pesas y medidas
- 9.) Alteración de precios
- 10.) Alteración de calidad
- 11.) falta de exhibición de precios
- 12.) Acaparamiento para reventa
- 13.) Por ocupación con productos, en las áreas de libre circulación dentro del mercado

Art. 26.- Para las infracciones cometidas en plazas y ferias libres se aplicara la misma sanción contemplada en el literal c) del artículo precedente en lo que sea pertinente.

Art. 27.- El juzgamiento y la imposición de sanciones impuestas en esta Ordenanza serán de competencia del Comisario Municipal en base a los informes que se presenten, dichos informes gozarán de la presunción de veracidad, en tal virtud quien alegue lo contrario deberá probarlo. Las multas se harán efectivas por parte del Departamento Financiero.

Art. 28.- Cuando un puesto permaneciere cerrado injustificadamente por más de treinta días ininterrumpidamente este será declarado en disponibilidad por el administrador del mercado, si el local se encontrara cerrado el administrador del mercado pedirá la presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguos al puesto que se estuviese interviniendo, y tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes. En el plazo de siete días, el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán

reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del Administrador, siempre que no sean perecibles.

Art. 29.- El trámite de juzgamiento por las infracciones cometida en contra de esta Ordenanza, el contrato de arrendamiento, el permiso y/o autorización concedida por el Administrador se lo efectuará conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su Reglamento, Código Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias afines.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El mercado estará disponible desde las 06H00 en adelante, los días sábados y domingos y los días que determine la Municipalidad en base a los requerimientos de los vendedores.

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

VIGENCIA.- La Presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, veinte de marzo del dos mil quince, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo del dos mil quince y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de marzo del dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCION:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL SAN FERNANDO.- San Fernando a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del GAD Municipal de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-
San Fernando, veinte y tres de marzo del dos mil quince.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en el dominio web de la Institución.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los veinte y tres días del mes de marzo del dos mil quince. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es deber primordial del Estado: “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, la Constitución de la Republica, en el Art. 241 establece que, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, la Constitución de la Republica, en el Art. 14 dice: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

Que, la Constitución de la Republica, en el Art. 14.- dice “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”

Que, la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el país;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el cantón Pedro Moncayo en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los

asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los subsistemas: Medio Físico o Sistema Natural; Población y Actividades de Producción, Consumo y Relación Social; Asentamientos Humanos e Infraestructuras; y, el Marco Legal e Institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde a la Municipalidad, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar

la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, se aplicará dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo que se aprueba por esta Ordenanza, se encuentra conformado por el Diagnóstico Sectorial; Análisis Estratégico Territorial; Propuesta de Desarrollo; Modelo de Gestión con Programas, Proyectos, Agenda Regulatoria, Participación Ciudadana, Estrategia de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 6.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo tiene una vigencia temporal hasta el año 2025, debiendo ser actualizado de manera obligatoria al inicio de cada gestión; y, además podrá ser reformado cuando así lo considere la Municipalidad.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión de la Municipalidad, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concorra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización será efectuada por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial, debiendo informarse y someterse a la aprobación Consejo Cantonal de Planificación y al Concejo Municipal.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.-

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo será gestionado y ejecutado por el GAD Municipal y sus Direcciones dentro del ámbito de funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón Pedro Moncayo.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 10.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planeación Estratégica del GAD del Cantón Pedro Moncayo, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 11.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Pedro Moncayo, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Pedro Moncayo y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 12.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, la Municipalidad del Cantón Pedro Moncayo tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo deberá ser aprobado por la Municipalidad de Pedro Moncayo, mediante ordenanza en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La definición de las zonas de desarrollo agroindustrial y tolerancia, que fueron presentadas como áreas identificadas en las Categorías de Ordenamiento Territorial, serán definidas conjuntamente con las Juntas Parroquiales, Concejo Municipal y ciudadanía.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente sobre el Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo, sancionada el 18 de febrero del año 2013.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta cantonal y el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión extraordinaria del 11 de marzo del dos mil quince y en sesión ordinaria del 12 de marzo del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.- De conformidad a la disposición

contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **CÚMPLASE.-**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.- **Certifico.-**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

No. CCP-01-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54 literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que el artículo 29 numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 de la manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la Ordenanza de Participación Ciudadana del Cantón Pedro Moncayo, respecto a las funciones del Consejo de Participación Cantonal, por unanimidad los miembros presentes del Consejo de Participación.

Resuelve:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 1.- Emitir resolución favorable del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo 2015-2019, presentado en el Consejo de Planificación Cantonal, en lo relacionado a las prioridades estratégicas de desarrollo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDyOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADM PM.

La definición de las zonas de desarrollo agroindustrial y tolerancia, que fueron presentadas como áreas identificadas en las Categorías de Ordenamiento territorial, serán definidas conjuntamente con las Juntas Parroquiales y ciudadanía.

Dado y firmado en el Salón Auditorio de la Municipalidad, a los 10 días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Frank Gualsaquí, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Pedro Moncayo.

f.) Ing. Henry Quiroz, Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal de Pedro Moncayo (E).

